

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Miércoles 26 de Julio de 2000

No. 141

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 350 (Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo) (Continuación).....	3901
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 061-2000.....	3911
Acuerdo Presidencial No. 278-2000.....	3911
Acuerdo Presidencial No. 279-2000.....	3911
Acuerdo Presidencial No. 293-2000.....	3912
Acuerdo Presidencial No. 294-2000.....	3912
Acuerdo Presidencial No. 295-2000.....	3912
Acuerdo Presidencial No. 296-2000.....	3912
Acuerdo Presidencial No. 297-2000.....	3913
Acuerdo Presidencial No. 298-2000.....	3913
Acuerdo Presidencial No. 299-2000.....	3913
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3913
SECCION JUDICIAL	
Titulos Supletorios.....	3926
Declaratorias de Herederos.....	3927
Citación de Procesados.....	3928

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 350

CAPITULO IV DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO

Arto. 62. Suspensión del Acto.

Interpuesta la demanda en tiempo y forma ante la Sala respectiva del Tribunal de primera instancia, se notificará a la Procuraduría General de Justicia de la República, o al representante legal de la Administración o entidad demandada que correspondiere, a quien se le deberá remitir copia de la demanda.

En su escrito de demanda el actor podrá solicitar la suspensión del acto o sus efectos, de la resolución, disposición, omisión, o simple vía de hecho que le agravia, expresando las razones que

crea le asistan y su ofrecimiento de garantizar los eventuales perjuicios que dicha suspensión pueda causarle a la administración o a terceros.

Dentro de tercero día, el Tribunal, de oficio o a solicitud de parte interesada, debe de pronunciarse sobre la suspensión solicitada. En ningún caso la suspensión del acto presupone pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto.

Arto. 63. Suspensión de Oficio.

La suspensión de oficio procederá en los casos siguientes:

- 1) Cuando se tratare de algún acto que, de llegar a consumarse, haría materialmente improbable e imposible restituir al demandante el goce del derecho reclamado.
- 2) Cuando fuere notoria o evidente la falta de competencia de la autoridad, funcionario o agente contra quien se interpusiere la demanda.
- 3) Cuando el acto fuere de aquellos que ninguna autoridad puede ejecutar legalmente.

La suspensión a la que se refiere el presente artículo deberá ser declarada por la Sala respectiva del Tribunal competente, el cual deberá efectuar la respectiva notificación en un plazo de tres días hábiles por medio de cédula judicial o de cualquier medio o vía que contenga los elementos esenciales de la notificación y que dejare constancia por escrito para su cumplimiento inmediato.

Arto. 64. Suspensión a Solicitud de Parte.

La Sala respectiva del Tribunal competente acordará la suspensión del acto a solicitud de parte, si a su juicio el interés público lo aconsejare, cuando concurrieren circunstancias que no contravengan al orden público ni causen perjuicios al interés general; que los daños y perjuicios que pudieren causarse al agraviado con la ejecución, a juicio del Tribunal no fueren susceptibles de reparación, o que el demandante otorgare la garantía suficiente y necesaria para reparar el daño o indemnizar los perjuicios que la suspensión solicitada pudiera causar a terceros, en caso de que la demanda fuere declarada sin lugar.

Arto. 65. Estado en que Quedan las Cosas.

Al decretarse la suspensión de la ejecución del acto o disposición impugnada, el Tribunal fijará, en su caso, la situación en que habrán de quedar las cosas y establecerá las medidas pertinentes y necesarias para conservar la materia objeto de la demanda hasta la culminación del respectivo proceso y su procedimiento. Del auto que se pronuncie sobre la suspensión, cabrá el recurso de apelación en efecto devolutivo.

Arto. 66. Caución de un Tercero.

La suspensión decretada conforme la presente Ley quedará sin efecto en caso que un tercero interesado diere a su vez caución suficiente para restituir las cosas al estado en que tenían antes del acto que motivó la acción y pagar los daños y perjuicios que le sobrevinieren al demandante, en caso de que se declare con lugar la demanda.

Arto. 67. Garantía y Contragarantía.

La Sala respectiva del Tribunal competente fijará el monto de la garantía y de la contragarantía, ponderando los hechos, circunstancias e intereses en presencia de las partes.

La garantía y la contragarantía podrán ser presentadas de forma directa por las partes o por medio de una fianza solidaria o hipotecaria, o bien a través de cualquier otra modalidad convenida entre las partes en litis.

Se excluirá de lo establecido en los párrafos anteriores a quienes gozaren del beneficio de pobreza y en los casos en que la suspensión fuere decretada de oficio.

Arto. 68. Modificación de la Medida Cautelar.

El decreto de suspensión será modificable en cualquier etapa del proceso, sea de oficio o a petición de parte, cuando se justificare que han sobrevenido hechos o circunstancias que lo hicieren procedente.

El Tribunal que estuviere conociendo de la demanda dispondrá de inmediato la cancelación y devolución de las garantías presentadas.

CAPITULO V

**DE LOS TRASLADOS Y DE LA
CONTESTACION DE LA DEMANDA**

Arto. 69. Traslados y de la Contestación de la Demanda.

Presentada la demanda, finalizado el trámite de la vista del expediente y emplazadas la Administración y quienes figuraren como partes en el proceso, se les dará vista a las partes legitimadas como demandadas y coadyuvantes que estuvieren personadas, dándoseles, si lo pidieren, a su costa copia del expediente para que contesten la demanda dentro del plazo común de veinte días, tiempo durante el cual las diligencias permanecerán en la Sala respectiva del Tribunal competente.

Si el demandado no presentare el escrito de contestación a la demanda en el plazo señalado, el Tribunal la tendrá por contestada negativamente en cuanto a los hechos.

Arto. 70. Requisitos del Escrito de Contestación.

En el escrito de contestación, además de los requisitos señalados en el escrito de la demanda, se consignarán:

1. Los hechos.
2. Los fundamentos de hecho y de derecho de su oposición.
3. Lista de pruebas que se presentarán en la vista oral y los hechos sobre los cuales hubieren de versar, cuando no hubiere conformidad en los hechos.
4. Las alegaciones, excepciones perentorias, impugnaciones y peticiones que estime pertinentes.

CAPITULO VI

DE LAS EXCEPCIONES

Arto. 71. Excepciones Previas.

Los demandados y coadyuvantes podrán, dentro de los primeros diez días del plazo concedido para contestar la demanda, interponer únicamente las excepciones de previo y especial pronunciamiento fundadas en los motivos que podrían determinar la inadmisibilidad de la acción, falta de legitimidad e incompetencia, litispendencia y falta de agotamiento de la vía administrativa.

Arto. 72. Modo de Resolver las Excepciones.

Las excepciones se sustanciarán sumariamente. Del escrito correspondiente se dará audiencia por tres días al demandante, quien podrá subsanar el o los defectos en caso que fuere posible.

La Sala respectiva del Tribunal competente podrá abrir a prueba por ocho días improrrogables y resolverá en un plazo de tres días. Contra la resolución cabrá el Recurso de Apelación en ambos efectos, que deberá interponerse en un plazo de tres días para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, la que resolverá en un plazo de diez días.

Una vez resueltas las excepciones, si fuere procedente, se concederá nueva vista por veinte días para contestar la demanda.

CAPITULO VII

DE LAS PRUEBAS

Arto. 73. Libertad Probatoria.

Podrán ser objeto de prueba todos los hechos y circunstancias de interés para la solución justa del caso. Será admisible en la jurisdicción contencioso-administrativa cualquier medio de prueba.

Arto. 74. Pertinencia y Utilidad de la Prueba.

La prueba deberá referirse, directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para descubrir la verdad.

El Tribunal podrá limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia siempre que resulten manifiestamente superabundantes, repetitivos o notorios.

Arto. 75. Licitud de la Prueba.

La prueba sólo tendrá valor si ha sido obtenida por un medio lícito e incorporada al proceso conforme a las disposiciones de la presente ley.

Arto. 76. Valoración de la Prueba.

La Sala respectiva del Tribunal competente, so pena de nulidad de la sentencia, apreciará cada uno de los elementos de prueba, con aplicación estricta del criterio racional o recta razón y deberá justificar y fundamentar adecuadamente con base en la apreciación conjunta y armónica de toda la prueba esencial, siempre que sea posible verificar su autenticidad.

CAPITULO VIII**DE LA VISTA GENERAL DEL JUICIO****Arto. 77. Señalamiento para la Vista.**

Vencido el plazo de contestación de la demanda y resueltas, en su caso, las excepciones previas, la Sala respectiva del Tribunal competente, se pronunciará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas y pondrá a disposición de las partes toda la prueba documental aportada, asimismo señalará fecha y hora para la celebración de la vista general del juicio, que deberá ser oral, pública y continua, so pena de nulidad. La iniciación de la vista deberá efectuarse dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor de veinte.

La Sala respectiva del Tribunal competente, de oficio o a solicitud de parte, podrá designar a uno de sus miembros para la práctica anticipada de todas aquellas pruebas admitidas que sean extensas, difíciles, o imposibles producir en la vista general del juicio, mismas que las deberá de poner a disposición de las partes sin restricción.

Arto. 78. Inmediación y Concentración.

La vista general del juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de todos los magistrados que integran la Sala y las partes o sus representantes durante todas las sesiones consecutivas que fueren necesarias hasta su terminación. Cuando uno de los Magistrados faltare por causa justificada o no, el Presidente de la Sala incorporará al Suplente quien asumirá hasta dictar la sentencia.

No obstante, podrá suspenderse hasta por diez días cuando alguno de los magistrados o abogados de las partes se enfermare o se viere imposibilitado de actuar por cualquier otra causa. Igualmente, cuando fuere preciso hacer comparecer a un testigo o perito o se ordenare prueba para mejor proveer. Si no fuere posible la reanudación de la vista general dentro del plazo señalado, deberá iniciarse de nuevo. Cuando uno de los Magistrados faltare por causa justificada o no, el Presidente de la Sala incorporará al Suplente quien asumirá hasta dictar la sentencia.

La sentencia sólo podrá ser dictada, so pena de nulidad, por los

mismos magistrados que hubieren participado en todas las sesiones de la vista general. Si alguno de ellos falleciere o se incapacitare en forma absoluta antes de ser dictada la sentencia, la vista tendrá que celebrarse de nuevo. Cuando uno de los Magistrados faltare por causa justificada o no, el Presidente de la Sala incorporará al Suplente quien asumirá hasta dictar la sentencia.

Arto. 79. Excepciones a la Oralidad y Publicidad.

En el caso de la oralidad y publicidad de la vista general, la Sala respectiva del Tribunal competente podrá resolver fundadamente que se realice total o parcialmente de forma privada cuando la publicidad pusiere en peligro la seguridad del Estado o los intereses de la justicia, o peligrare un secreto oficial, particular, comercial o industrial cuya revelación indebida fuera punible.

Desaparecida la causa, ingresará nuevamente el público y el Presidente hará un breve relato de lo sucedido.

El Tribunal podrá imponer a las partes que intervinieren en el acto el deber de guardar secreto sobre los hechos que hubieren presenciado o conocido.

Por razones de orden, los miembros de la Sala respectiva del Tribunal competente podrán ordenar el alejamiento de aquellas personas ajenas al asunto o cuya presencia no fuere necesaria, así como limitar la admisión a un determinado número.

Arto. 80. Medios de Comunicación Social.

Para informar al público sobre la vista general del juicio, las empresas de radiodifusión, televisión o prensa podrán instalar en la sala de debates aparatos de grabación, fotografía, radiofonia, filmación u otros. La Sala respectiva del Tribunal competente, oyendo para ello a las partes, señalará, en cada caso las condiciones en que se ejercerán esas facultades. Sin embargo, por resolución fundada, podrá prohibir esa instalación cuando perjudicare el desarrollo de la vista o afectare alguno de los intereses señalados en el artículo anterior.

Arto. 81. Inicio de la Vista General.

El Presidente de la Sala respectiva del Tribunal declarará abierto el debate y concederá la palabra al actor o demandante para que haga una sucinta exposición de sus pretensiones y de los fundamentos fácticos y jurídicos de ellas.

A continuación dará la palabra a la parte demandada para que, también sucintamente, exprese lo que estime pertinente en relación con la demanda.

Arto. 82. Recepción de la Prueba.

De inmediato se procederá a la incorporación de la prueba documental que hubiere sido admitida, de cuyo contenido el Presidente de la Sala respectiva del Tribunal hará una breve relación.

Posteriormente se oirá a los testigos y peritos empezando por los ofrecidos por el demandante. El actor, el demandado y los miembros de la Sala respectiva del Tribunal, en ese orden, podrán formular preguntas a los testigos y peritos, pero se abstendrán de adelantar conclusiones.

Cuando corresponda el turno de oír a los testigos y peritos de descargo, precederá en el interrogatorio el demandado al actor y a los miembros del Tribunal.

Arto. 83. Diligencias para Mejor Proveer.

Si la Sala respectiva del Tribunal lo estimare conveniente para un mejor esclarecimiento del asunto, podrá ordenar de oficio, para mejor proveer, una o varias de las siguientes providencias:

- 1) Que se traiga a la vista cualquier documento que creyeren conveniente para la determinación de los hechos objeto de la litis y el derecho o interés de las partes.
- 2) Solicitar aclaración o ampliación a cualquiera de las partes, peritos o testigos, sobre hechos que estimaren de influencia en la cuestión y no hubieren resultado suficientemente probados.
- 3) Que se practique cualquier reconocimiento o avalúo que reputaren necesario, o que se amplíen los que ya se hubieren hecho.
- 4) Traer a la vista cualesquiera actuaciones o diligencias que tuvieren relación con el asunto.
- 5) La inspección personal del objeto de la cuestión.

Contra esta clase de providencias no se admitirá recurso alguno.

Arto. 84. Alegatos de Conclusión.

Una vez concluida la recepción de las pruebas, el Presidente concederá sucesivamente la palabra al abogado director de la parte actora y al representante de la parte demandada para que expongan de viva voz sus alegatos de conclusión, en los que al menos deberán referirse a los puntos esenciales de la demanda, de la contestación y de las pruebas evacuadas.

No podrán leerse memoriales, pero sí podrán consultarse breves notas para ayudar a la memoria, y hacer citas de textos legales, jurisprudencia y doctrina.

Los abogados podrán replicar limitándose a la refutación de los argumentos adversos.

En caso de manifiesto abuso de la palabra por los abogados de las partes, el Presidente de la Sala respectiva del Tribunal, llamará la atención al orador, y si éste persistiere, podrá limitar prudentemente el tiempo del alegato, para lo cual tendrá en cuenta la naturaleza de los hechos en examen, las pruebas recibidas y el grado de dificultad de las cuestiones por decidir. En esta instancia cada uno de los oradores deberá emitir sus conclusiones y peticiones.

Arto. 85. Análisis del Caso por el Tribunal con las Partes.

El Presidente, guardando la debida imparcialidad y cuidando de no adelantar criterio, deberá analizar la cuestión litigiosa con las partes y los argumentos de hecho y de derecho que hubieren expuesto. Asimismo, permitirá a cada miembro de la Sala respectiva del Tribunal que lo solicitare, realizar preguntas a los abogados.

Cuando una pregunta sea objetada, decidirán los miembros de la Sala del Tribunal sobre su admisibilidad.

Arto. 86. Clausura de la Vista General.

Oídas las razones expuestas por los abogados de las partes, el Presidente dará por terminada la vista general y en el mismo acto señalará fecha y hora para celebrar una audiencia oral y pública, en un plazo no mayor de quince días, con el objeto de leer la sentencia.

CAPITULO IX

DEL ACTA DE LA VISTA GENERAL

Arto. 87. Contenido del Acta.

Se deberá levantar un acta de la vista general, la que contendrá lo siguiente:

- 1) Lugar, fecha y magistrado que presidiere el acto, las partes comparecientes, sus representantes, en su caso, así como los defensores que las asistieren.
- 2) Un resumen de las peticiones y alegatos de las partes, de las pruebas propuestas por ellas, declaración expresa de su pertinencia, razones de la denegación y protesta, en su caso, así como de las pruebas admitidas y practicadas.

Arto. 88. Acta Final.

El Tribunal resolverá, sin ulterior recurso, cualquier observación o petición que se hiciere sobre el contenido del acta, firmándola seguidamente en unión de las partes o de sus representantes o defensores y de los peritos, haciendo constar si alguno de ellos no firmare por no poder o no querer hacerlo o por no estar presente.

El acta deberá ser firmada por los miembros de la Sala del Tribunal que estén presentes y debe de ser autorizada por el Secretario.

El acta de la vista general podrá ser extendida también a través de medios mecánicos de reproducción, en cuyo caso, se exigirán los mismos requisitos expresados en el párrafo anterior.

CAPITULO X

DE LA SENTENCIA

Arto. 89. Clases de Sentencia.

Las sentencias podrán ser constitutivas o declarativas y producirán los efectos jurídicos inherentes a su naturaleza.

Arto. 90. Congruencia de la Sentencia.

La sentencia resolverá todos los puntos comprendidos en la demanda y en la contestación, así como aquellos que hayan sido debatidos por las partes y deberá también pronunciarse sobre:

- 1) La admisibilidad de la demanda.
- 2) Su estimación o desestimación en cuanto al fondo.
- 3) Las costas, si hubiere. Para su tasación se estará a lo que se dispone en el Código de Aranceles Judiciales en lo que respecta a los juicios ordinarios civiles.

Arto. 91. Sentencia de Inadmisibilidad.

Se declarará la inadmisibilidad de la demanda:

- 1) Cuando su conocimiento no correspondiere, por razón de la materia, a la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.
- 2) Cuando la acción hubiere sido ejercida por persona incapaz, no debidamente representada o no legitimada.
- 3) Cuando tuviere por objeto actos, actuaciones u omisiones no susceptibles de impugnación, conforme la presente Ley.
- 4) Cuando recayer sobre cosa juzgada o existiere litispendencia.
- 5) Cuando, deprevio, no se hubiere agotado la vía administrativa.
- 6) Cuando los escritos de interposición, ampliación, aclaración o rectificación de la demanda se hubieren presentado fuera de los plazos establecidos o los defectos de forma no se hubieren subsanado debidamente, de manera tal que impedirían al Tribunal pronunciarse en cuanto al fondo.

Arto. 92. Requisitos Generales de la Sentencia Sobre el Fondo. Además de los requisitos específicos propios de su naturaleza estimatoria o desestimatoria, la sentencia deberá contener, bajo pena de nulidad:

- 1) La identificación de la Sala respectiva del Tribunal competente y el nombre de los magistrados que la integran y que hayan participado en la decisión.
- 2) La identificación de las partes, de sus representantes legales y de los apoderados, por su nombre, profesión, residencia y su posición en el proceso.
- 3) La enunciación de los hechos y circunstancias que ha yan sido objeto del juicio.
- 4) La indicación sucinta del contenido de la prueba oral producida en la vista general del juicio y de la prueba documental o anticipada que hubiere sido incorporada durante la vista mediante lectura.
- 5) La determinación precisa y circunstanciada de los hechos que el Tribunal estime demostrados.
- 6) Los motivos de la decisión, con exposición de los fundamentos de hecho y de derecho. La sentencia sólo podrá fundamentarse en hechos o resultados probatorios acerca de los cuales las partes hayan podido expresarse.
- 7) La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicables, así como de la jurisprudencia y de la doctrina, en su caso.
- 8) La firma de los miembros que integran la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Apelaciones correspondiente. Sin embargo, si alguno de los miembros no pudiere suscribir la

sentencia por impedimento ulterior a la deliberación y votación, ello se hará constar y aquélla valdrá sin esa firma.

Arto. 93. Sentencia Desestimatoria.

El Tribunal, en su sentencia, desestimará o declarará sin lugar la demanda cuando encontrare que el acto, disposición u omisión objeto de ella está ajustado a derecho.

Arto. 94. Sentencia Estimatoria.

En los casos en que los miembros de la Sala del Tribunal declararen con lugar la demanda, su sentencia deberá contener lo siguiente:

- 1) Declaratoria de ser contrario a derecho el acto, disposición, omisión o vía de hecho impugnados y de su nulidad total o parcial.
- 2) Reconocimiento de la situación jurídica individualizada, si se hubieren presentado las pretensiones del artículo 39, párrafo segundo de la presente Ley, ordenando la adopción de cuantas medidas fueren necesarias para su pleno reconocimiento y restablecimiento.
- 3) La declaración de haber lugar o no a la existencia de daños y perjuicios demandados, así como el de las responsabilidades e indemnizaciones que pudieren derivarse. La sentencia deberá formular pronunciamiento concreto sobre la existencia y cuantía de los mismos, así como el plazo para su efectivo pago.

Arto. 95. Efectos de la Sentencia.

La sentencia que declare la nulidad del acto o disposición de carácter particular, la inadmisibilidad o desestimación de la demanda solamente producirá efectos entre las partes y los terceros afectados por ella.

La sentencia que anulare el acto o disposición de carácter general producirá efecto erga omnes.

En todo caso, los efectos se producirán a partir de la firmeza de la sentencia. La sentencia que anulare actos o disposiciones de carácter general deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, y a solicitud de parte y a su costa, podrá publicarse en cualquiera de los diarios de circulación nacional.

En el plazo de tres días, contados a partir de la fecha de notificación de la sentencia definitiva, las partes podrán pedir a los miembros de la Sala respectiva del Tribunal, en su caso, aclaración sobre los puntos que considere oscuros o dudosos, o sobre la condenatoria en costas.

Arto. 96. Consulta.

Las sentencias dictadas por las Salas de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales de Apelación en las cuales las partes no hayan recurrido en apelación, deben ser consultadas por las Salas de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales de Apelación que conocieron y resolvieron de las mismas ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia para evacuar la consulta en un plazo no mayor de veinte días. Estos se contarán a partir de la fecha del auto de recepción de las diligencias remitidas por medio de la Secretaria de la Sala de

Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Dentro de tercero día de vencido el plazo de interposición del Recurso de Apelación sin que éste hubiere sido interpuesto por ninguna de las partes, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Apelaciones, trasladará el expediente correspondiente a la Sala de lo Contencioso – Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, para que en el plazo señalado en el párrafo anterior dicte la resolución conforme a derecho, pudiendo la Sala modificar, rechazar o confirmar las sentencias referidas.

Si en el plazo establecido en el párrafo primero del presente artículo, la Sala de lo Contencioso – Administrativo de la Corte Suprema de Justicia no emitiere resolución alguna, la sentencia elevada en consulta, se entenderá como sentencia firme y bajo autoridad de cosa juzgada.

TITULO VIII

OTRAS FORMAS DE CONCLUIR EL PROCESO

CAPITULO UNICO

Arto. 97. Formas de Concluir el Proceso.

El proceso contencioso-administrativo también podrá concluir de las formas siguientes:

- 1) Por avenimiento o transacción.
- 2) Por desistimiento.
- 3) Por allanamiento.

Arto. 98. Avenimiento o Transacción.

El avenimiento o la transacción podrán realizarse en cualquier estado del proceso cuando el juicio se promoviere sobre materia susceptible de transacción y particularmente cuando versare sobre la estimación de la cantidad reclamada. Se presume que el representante de la Administración Pública está debidamente facultado para llevar a efecto el avenimiento o la transacción, siempre que no fueren contrarios al interés público.

El intento de conciliación no suspenderá el curso de las actuaciones y podrá producirse en cualquier momento anterior al día de la vista, citación para sentencia o señalamiento para votación y fallo.

Si las partes llegaren a un acuerdo que implicare la desaparición de la controversia, la Sala respectiva del Tribunal dictará auto declarando terminado el proceso, en los términos convenidos por las partes, siempre que lo acordado no fuere contrario al orden público.

Arto. 99. Desistimiento.

El actor podrá desistir total o parcialmente de su pretensión en cualquier momento del proceso, antes de que fuere dictada la sentencia.

Cuando el demandante hubiere desistido de su acción porque la Administración demandada hubiere reconocido totalmente en

via administrativa sus pretensiones y posteriormente la Administración dictare un nuevo acto total o parcialmente revocatorio del reconocimiento, el demandante tendrá derecho a que continúe el proceso en el estado en que se encontraba antes del desistimiento extendiéndose, inclusive, al acto revocatorio. Si la Sala respectiva del Tribunal lo estimare conveniente, concederá a las partes un plazo común de diez días para que formulen por escrito las alegaciones que tuvieren a bien sobre la revocación, debiendo resolver en un plazo de diez días. Contra la resolución cabrá el Recurso de Apelación.

Para que el desistimiento produzca sus efectos, será necesario que el representante de la parte actora esté autorizado especialmente para ello y se mandará a oír al demandado. Quedarán a salvo los derechos de los terceros en cuanto a daños se refiriere.

Arto. 100. Efectos del Desistimiento.

Una vez recibido el escrito de desistimiento, la Sala del Tribunal dictará resolución en la que declarará terminado el proceso y extinguida la acción y ordenará archivar las actuaciones y la devolución del expediente administrativo a la entidad de origen. Asimismo, podrá rechazar razonadamente el desistimiento cuando apreciare daño para el interés público.

Si fueren varios los actores, el proceso continuará respecto a los que no hubieren desistido.

Arto. 101. Allanamiento.

Los demandados facultados especialmente podrán allanarse a la pretensión del actor, de acuerdo con las disposiciones respectivas. El allanamiento podrá efectuarse en cualquier momento del proceso, antes de que se pronunciaré la sentencia.

La Sala del Tribunal, sin mayor trámite, dictará sentencia acogiendo las pretensiones del actor, salvo que éstas constituyeren una infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso dictará sentencia conforme a derecho.

Si fueren varios los demandados, el juicio continuará con respecto a los que no se hubieren allanado.

TITULO IX

DE LOS RECURSOS Y DE LOS MODOS DE PROCEDER

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 102. Impugnabilidad Objetiva.

Las resoluciones en lo contencioso-administrativo serán recurribles sólo por las partes y en los casos expresamente establecidos por la presente Ley.

Arto. 103. Interposición de los Recursos.

Los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en la presente Ley, con indicación específica de los puntos impugnados de la decisión judicial.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS DE REPOSICION,
REFORMA Y ACLARACION**Arto. 104. Sustanciación.**

Los Recursos de Reposición, Reforma o Aclaración se interpondrán y sustanciarán ante la misma Sala del Tribunal que dictó la resolución, auto o sentencia de que se trate. Deberán interponerse dentro de tercero día de notificada la resolución impugnada.

Del recurso interpuesto se mandará oír en el acto de la notificación a la parte contraria dentro de tercero día y, haya habido contestación o no, la Sala respectiva del Tribunal dictará su resolución dentro de tercero día en el caso de los recursos de Reposición y Reforma, y dentro de veinticuatro horas en el caso del recurso de Aclaración.

CAPITULO III

DEL RECURSO DE APELACION

Arto. 105. Apelación de Sentencias.

Las sentencias que dictaren las Salas respectivas de los Tribunales serán apelables ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Arto. 106. Interposición del Recurso.

El Recurso de Apelación se interpondrá, bajo pena de inadmisibilidad, ante la Sala respectiva del Tribunal que dictó la sentencia que se impugna, dentro de los quince días siguientes al de su notificación, mediante escrito de expresión de agravios debidamente razonado, con específica indicación de los puntos impugnados, el que deberá contener las alegaciones en que se fundamentare el recurso.

Si el recurso fuere admisible a juicio de la Sala respectiva del Tribunal, lo admitirá y emplazará al recurrente para estar a derecho ante el Tribunal ad-quem en el término de tres días más el de la distancia en su caso.

Contra las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia no cabrá ningún recurso ulterior, salvo el de Aclaración.

Arto. 107. Legitimación.

El Recurso de Apelación podrá interponerse por quienes estuvieren legitimados para figurar en el proceso como partes demandantes o demandadas, cuando estimaren haber sufrido agravio.

Arto. 108. Procedimiento de Apelación.

A solicitud del recurrente o de oficio, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia celebrará una audiencia oral y pública, la que se registrará, en lo que fuere pertinente, por lo dispuesto para los alegatos de conclusión y el análisis del caso por el Tribunal en la vista general del juicio.

Arto. 109. Efectos del Recurso y de la Ejecución Provisional.

El Recurso de Apelación contra las sentencias será admisible en ambos efectos, si embargo, la interposición del Recurso de Apelación no impedirá la ejecución provisional de la sentencia recurrida, cuando se alegare que su falta de ejecución va a producir serios perjuicios y ser indiere caución o garantía suficiente para resarcir los daños y perjuicios que pudieren derivarse de dicha ejecución.

TITULOX

DE LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS

CAPITULO UNICO

Arto. 110. Organo Competente y sus Límites.

La ejecución de las sentencias y demás resoluciones judiciales pertinentes, así como de los fallos arbitrales nacionales, corresponderá, en todos los casos, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Apelaciones de donde se inició el caso.

Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida ejecución de lo resuelto.

Arto. 111. Ejecución de Sentencias y Fallos Arbitrales.

La ejecución de las sentencias y fallos arbitrales se efectuará por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Apelaciones respectivo de conformidad a la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las disposiciones aplicables del ordenamiento jurídico.

Los miembros de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales de Apelación, para el cumplimiento y ejecución de las sentencias deberán de nombrar un juez ejecutor del domicilio correspondiente en donde deba de cumplirse la sentencia, éste deberá hacerse acompañar de los agentes de seguridad pública. Las costas del juez ejecutor serán tasadas por la Sala respectiva a cargo del interesado en la ejecución de la misma.

Arto. 112. Forma de Cumplimiento de la Sentencia.

Una vez firme la sentencia, los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, de oficio o a petición de parte, dispondrán las medidas necesarias para su ejecución, las que deberán ser notificadas a las partes en un plazo no mayor de tres días.

Transcurridos quince días a partir de la firmeza de la sentencia o del plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo sin que la Administración hubiere cumplido, cualquiera de las partes afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

El cumplimiento de la sentencia corresponderá a la Administración obligada en el fallo y ésta deberá proceder a su ejecución inmediata, sin que medie recurso ulterior.

Arto. 113. Condena al Pago de Cantidad Determinada.

Cuando la Administración Pública fuere condenada al pago de una cantidad de dinero, deberá acordarlo y ejecutarlo de inmediato. Para

tal efecto se hará uso de los fondos previstos en el Presupuesto General de la República en partida especial destinada a indemnizaciones. En los casos en que la sentencia estableciere una obligación de dar o de hacer y para cuyo cumplimiento se requiriere la modificación de la Ley del Presupuesto General de la República o que implique transferencia o modificación de partidas presupuestarias, corresponderá al Presidente de la República la correspondiente presentación de la iniciativa de ley de modificación de la Ley del Presupuesto General de la República.

Arto. 114. Inclusión de Partida Presupuestaria.

En caso de no ser posible la referida modificación a la Ley del Presupuesto General de la República, la Asamblea Nacional deberá incluir una partida apropiada en el Presupuesto General de la República del siguiente año calendario. Esta deberá contener el mantenimiento de valor en relación a la moneda dólar de los Estados Unidos de América y los intereses de ley correspondientes hasta el momento del total y efectivo pago, que se podrá realizar en cinco anualidades iguales, salvo pacto en contrario.

En los casos en que la sentencia no lo dispusiere, la Administración quedará obligada al pago de intereses de acuerdo con la mitad de la tasa promedio pasiva que periódicamente informa el Banco Central, correspondientes al período o tiempo en que se hubiere atrasado la ejecución del pago establecido en la sentencia, a partir de los treinta días posteriores a su firmeza.

Arto. 115. Incidente en la Ejecución de Sentencias.

Cualquiera de las partes podrá solicitar que la cantidad por satisfacer se compense con créditos que la Administración ostente en contra de dicha parte.

La Administración Pública, las demás partes procesales y las personas afectadas por el fallo, mientras no conste en autos la total ejecución de la sentencia, podrán promover incidente para decidir, sin contrariar el contenido del fallo, las cuestiones accesorias o aclaratorias que se planteen en la ejecución y especialmente las siguientes:

- 1) El órgano administrativo que ha de responsabilizarse de realizar las actuaciones.
- 2) El plazo máximo para su cumplimiento, en atención a las circunstancias que concurran.
- 3) Medios con que ha de llevarse a efecto y procedimiento por seguir.

Del escrito planteando la cuestión incidental se dará audiencia a las partes, para que en el plazo común que no exceda de ocho días, aleguen lo que estimen procedente.

Evacuada la audiencia o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, la Sala respectiva del Tribunal dictará un auto resolutorio, en el plazo de diez días, decidiendo el fondo de la cuestión planteada.

Arto. 116. Obligación de Cumplir lo Dispuesto en la Sentencia.

La resolución contenida en la sentencia será de estricto y obligatorio cumplimiento; en caso de inobservancia, se establecerán las responsabilidades civiles, penales y administrativas correspondientes a cualquiera de las partes que desatcaren lo dispuesto en ella.

Arto. 117. Requerimiento del Expediente Administrativo al Funcionario Público.

La Sala respectiva del Tribunal de Apelaciones, requerirá al funcionario del órgano o autoridad señalada en el escrito de la demanda, la remisión del expediente administrativo correspondiente, el que deberá de estar completo con la documentación del trámite administrativo, numerado y debidamente foliado, con apercibimiento expreso del apremio corporal a la autoridad responsable y en caso de incumplimiento con la aplicación de una multa de un mil córdobas y hasta de cinco mil córdobas para el funcionario o autoridad correspondiente.

Arto. 118. Recurso de Apelación en la Ejecución de Sentencias.

En los casos en que dentro de las diligencias de ejecución de sentencias, se resolvieren puntos sustanciales no controvertidos ni decididos en la sentencia, o se provea en contradicción con lo ejecutoriado, cabrá el Recurso de Apelación para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Arto. 119. Los Magistrados de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia quedan obligados a pronunciarse en el plazo y término establecido por la presente Ley en aquellos casos en que se haya efectuado la apelación de la sentencia por cualquiera de las partes.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el interesado podrá presentar la queja respectiva ante la Asamblea Nacional, misma que podrá hacer hasta dos llamados de atención a los Magistrados de la Sala, de persistir el incumplimiento de los plazos establecidos en la presente Ley para resolver los casos de apelación se procederá, siempre a instancia de parte interesada, a presentar la solicitud de destitución de los Magistrados de la Sala referida ante la Asamblea Nacional, la que deberá resolver en un plazo no mayor de sesenta días. Esta fijará y determinará el procedimiento.

TITULO XI

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPITULO I

DE LOS ASUNTOS DEL GOBIERNO CENTRAL, REGIONES AUTONOMAS Y MUNICIPIOS

Arto. 120. Modo de Proceder en los Asuntos del Gobierno Central, las Regiones Autónomas y los Municipios.

Los Gobiernos Municipales y los Gobiernos Regionales Autónomos, podrán ejercer la acción contencioso-administrativa directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia contra todos aquellos actos y disposiciones generales que consideraren lesivos para sus intereses y que éstos menoscaben su competencia o que limitaren su autonomía.

Arto. 121. Requerimiento Previo.

Para la procedencia de la acción que se regula en el artículo anterior, será necesario de previo a la presentación de la demanda que los Gobiernos Municipales o Regionales Autónomos requieran por medio de sus representantes legales al Gobierno Central cuando consideren afectada su propia competencia, para que cese su perturbación y éste mande derogar, modificar, revocar, o anular el acto o disposición en cuestión.

El requerimiento se formulará en escrito debidamente motivado, que se redactará en párrafos separados y numerados, en los que se expresarán en forma clara las razones y fundamentos de Derecho que originaron y motivaron la petición del requirente, así como la pretensión exacta que se formulare. El ente requerido deberá acusar, de inmediato, el recibo de la recepción de dicho requerimiento y la fecha en que sea recibido.

Arto. 122. Presentación de la Demanda.

La falta de respuesta al requerimiento antes dicho en el plazo de treinta días que se contará a partir de su recepción o de su desestimación expresa por el órgano requerido, permitirá al requirente apersonarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, lo que deberá hacer en el plazo perentorio de diez días hábiles, más el de la distancia en su caso. En el caso de que faltare acuse de recibo de la recepción del requerimiento, el plazo será de hasta cuarenta y cinco días más el término de la distancia contados a partir del envío formal del requerimiento.

Arto. 123. Postulación y Normas de Procedimiento.

El procedimiento ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia se tramitará de conformidad con las normas comunes de la presente Ley, y tendrá en todo caso una tramitación preferente. La representación y defensa del demandante corresponderá en estos casos a los representantes legales de los Gobiernos Municipales o de los Gobiernos Regionales Autónomos, salvo que éstos optaren por nombrar y conferir su representación legal a un abogado. También se podrá por medio de un simple oficio acreditar a los delegados ante el Tribunal, para el solo efecto de que rindan prueba, y aleguen y hagan gestiones en las correspondientes audiencias.

En los casos de conflictos limítrofes entre municipios, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia solicitará los informes técnicos que fueren necesarios a los organismos correspondientes. La sentencia se mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

Cuando la demanda tratare de tributos dejados de percibir y la sentencia fuere favorable al demandante y el demandado se negare a pagar, la Corte Suprema de Justicia podrá ordenar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que de cualquier transferencia que se hiciere al demandado previamente se le pague al demandante lo que en derecho le corresponda, sin perjuicio de cualquiera otra acción judicial.

Arto. 124. Demandas del Gobierno Central Contra Actos de las Municipalidades y Regiones Autónomas.

El Gobierno Central de la República podrá requerir a los Gobiernos Municipales y a los Gobiernos Regionales Autónomos que deroguen, reformen, modifiquen, revoquen o anulen las disposiciones o actos que considere violatorios al ordenamiento jurídico. El requerimiento se efectuará en los términos expresados en el artículo 121 de la presente Ley, lo que deberá hacer en el plazo máximo de quince días hábiles desde que aquéllos fueren adoptados.

Esta demanda se sustanciará de conformidad al procedimiento que señala el artículo 121 de la presente Ley.

CAPITULO II**DEL MODO DE PROCEDER EN LOS CONFLICTOS ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA PROMOVIDOS POR PARTICULARES****Arto. 125. Conflictos Administrativos Promovidos por Particulares.**

En el caso de que un órgano o dependencia de la Administración Pública negare su competencia para resolver cualquier petición deducida por un particular, por entender que la competencia corresponde a otro órgano distinto, el interesado podrá dirigir su petición ante el órgano que se le hubiere indicado como competente.

Este último deberá admitir o declinar su competencia en el plazo de cinco días. Si fuere admitida, se procederá a tramitar la solicitud formulada. Si declinare conocer, deberá notificarlo en forma expresa al interesado, con indicación precisa de los argumentos en que se fundare su resolución.

Arto. 126. Conflicto de Competencia por Declinatoria.

Si el órgano o dependencia a que se refiere el artículo anterior declinare su competencia o no se pronunciare afirmativamente en el plazo señalado, el interesado podrá acudir ante el superior jerárquico que correspondiere para que resuelva el conflicto de competencia en el plazo de quince días. Ante el silencio podrá acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de quince días.

TITULO XII**DE LAS COSTAS****CAPITULO UNICO****Arto. 127. Exoneración del Pago.**

La parte vencida podrá ser exonerada del pago de las costas en los casos siguientes:

1) Cuando la Administración Pública se hubiere allanado a las pretensiones del demandante. No obstante lo anteriormente dispuesto, no se le exonerará del pago de costas si la demanda reprodujo sustancialmente lo reclamado en la vía administrativa o cuando esto hubiere servido de fundamento a la demanda contencioso-administrativa.

2) Cuando por la naturaleza de las cuestiones debatidas hubieren existido, a criterio del Tribunal, motivos racionales para litigar.

3) Cuando se gozare del beneficio de pobreza.

Arto. 128. Costas de la Parte Coadyuvante.

Las partes coadyuvantes no incurrirán en costas ni tendrán derecho a ellas, salvo por razón de los alegatos o incidentes que ellas promovieren de forma independiente en relación con la parte principal.

TITULO XIII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO UNICO

Arto 129. Prescripción.

La acción contencioso-administrativa prescribe a los cinco años, contados a partir del agotamiento de la vía administrativa.

Arto. 130. Creación de las Salas de lo Contencioso Administrativo en los Tribunales de Apelación.

Créanse las Salas de lo Contencioso Administrativo en los Tribunales de Apelación, como una instancia del Poder Judicial, los que tendrán su sede en el mismo lugar donde se encuentren localizados las circunscripciones judiciales en que está dividido el país. Las Salas deberán estar en plena función a más tardar en un plazo no mayor de 6 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Arto. 131. Nombramiento de los Magistrados de las Salas de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales de Apelaciones.

El nombramiento de los Magistrados de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales de Apelaciones debe de realizarse en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Arto. 132. Otros Nombramientos.

El nombramiento de los Magistrados miembros de la Sala de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales de Apelaciones, se efectuará de conformidad a los requisitos y procedimientos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Apelaciones en el transcurso del plazo establecido en el artículo precedente, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Arto. 133. Integración de las Salas de los Tribunales.

Las Salas de lo Contencioso – Administrativo de los Tribunales de Apelación, se integran con tres miembros propietarios y dos suplentes para un periodo de cinco años, pudiendo éstos ser reelectos.

En ningún caso se podrá proceder al cambio total de los integrantes de la Sala de lo Contencioso – Administrativo de los Tribunales

de Apelación, éstos rotarán entre los diferentes Tribunales del país y su nombramiento será por tercios.

Los Magistrados miembros de las Salas de lo Contencioso-Administrativo y demás personal de la misma forman parte de la carrera judicial y están sujetos a las demás regulaciones y disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Arto. 134. Supletoriedad.

En lo no previsto expresamente en la presente Ley, se aplicarán como disposiciones supletorias las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua y el Código de Procedimiento Civil, siempre y cuando no contrarie el espíritu de la presente Ley.

Arto. 135. Fianzas y Garantías de los Funcionarios y Empleados Públicos.

Para la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos señalado en el artículo 15, numeral 2) de la presente Ley, ésta se fijara con relación a la disposición establecida en el Artículo 117 de esta Ley o cualquier otra disposición que implique medidas de orden administrativo y que al respecto establezca la Sala respectiva del Tribunal, mientras no se dicte una ley especial que regulará las fianzas o garantías que éstos deberán rendir a favor del Estado.

Arto. 136. En el caso de la remisión de las demandas para ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Apelaciones respectivo, los Juzgados Locales y de Distrito dispondrán de un plazo de 8 días más el término de la distancia.

Arto. 137. Existencia de Otras Demandas.

En los casos de existencia de otras demandas o recursos que hayan sido interpuestas con apego a otras leyes del país y que su tramitación se esté desarrollando con relación a las mismas al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, se continuarán conociendo y tramitando con la ley con que se iniciaron.

Arto. 138. Vigencia.

La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia diez meses después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y solamente se aplicará a las actuaciones, resoluciones, vías de hecho u omisiones de la Administración Pública posteriores a su entrada en vigencia.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Mayo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, once de Julio del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.61-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Se reforma el Arto. 2 del Decreto 42-97, reformado por los Decretos 87-99 y 18-2000, publicados en las Gacetas Nos. 130, 168 y 39 del 16 de Julio de 1979, 2 de Septiembre de 1999 y 24 de Febrero del año 2000 respectivamente que creó la Comisión Nacional de Población el que se leerá así:

"Arto. 2 La Comisión estará coordinada y presidida por la Primera Dama de la República y conformada por los miembros titulares de las siguientes Instituciones:

1. Ministerio de la Familia.
2. Ministerio de Educación Cultural y Deportes
3. Ministerio de la Salud
4. Secretaría Técnica
5. Secretaría de Acción Social
6. Instituto Nicaraguense de la Mujer
7. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
8. Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y de la Niña."

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de Julio del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 278-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación que hiciera el señor Miguel Angel López Bautista, en su carácter de Presidente de la Cooperativa de

Producción Agropecuaria denominada José Benito Escobar, de un lote de terreno ubicado en la comunidad de la Ceiba, Municipio de Totogalpa del Departamento de Madriz, mediante Escritura Pública número Ciento treinta y tres (133), suscrita a las once y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de Junio del mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Doctor Ramón Arsenio López Ruiz. El lote de terreno donado que fue desmembrado de otro de mayor extensión tiene un área de tres cuartos de manzana de extensión ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE Y OESTE:** Resto de la Cooperativa José Benito Escobar; **SUR:** Lindolfo Osorio Izaguirre y **ESTE:** Camino de quebrada grande a Santo Domingo. Dicha desmembración fue inscrita bajo el No. 13,995, Asiento 1º, Folio 182, Tomo 169 del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Madriz.

Arto.2 El lote de terreno donado debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) donde actualmente funciona el Centro Escolar "La Ceiba" que ha sido seleccionado por la Cooperación de la Cruz Roja Española, para ser reemplazado con financiamiento no reembolsable.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cuatro de Julio del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 279-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación que hiciera el señor Miguel Angel López Bautista, en su carácter de Presidente de la Cooperativa de Producción Agropecuaria denominada José Benito Escobar, de un lote de terreno ubicado en la comunidad de La Ceiba, Municipio de Totogalpa del Departamento de Madriz, mediante Escritura Pública número Ciento Noventa y Dos (192), suscrita a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del día Diecisiete de Marzo del año dos mil, ante los oficios notariales del Doctor Indalecio Martín González Jiménez. El lote de terreno donado

que fue desmembrado de otro de mayor extensión tiene un área de Tres mil setecientos noventa y dos punto ochenta y ocho metros cuadrados (3,792.88m²), equivalentes a Cinco mil doscientos setenta y cinco punto uno, tres, siete, cinco, cero cuatro varas cuadradas (5,275.137504v²) ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Resto de la Cooperativa José Benito Escobar, **SUR:** Predio de Lindolfo Osorio, **ORIENTE:** Río de la Ceiba y camino real de por medio, predio de Julian Gaitán y **OCCIDENTE:** Predio donado al Ministerio de Educación Pública, para la construcción de la escuela.

Arto.2 El lote de terreno donado debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) para que sirva como vía de acceso o servidumbre de paso al terreno donde está ubicado el Centro Escolar La Ceiba y que el excedente de este lote sirva para área verde y conservación del medio ambiente.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cuatro de Julio del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DENICARAGUA.

ACUERDOPRESIDENCIALNO.293-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Licenciado Virgilio Gurdian Blood, como Segundo Secretario de la Embajada de Nicaragua en Panamá.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintidós de Junio de 2000. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Julio del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDOPRESIDENCIALNO.294-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora Mercedes Rivera de De Sedas, Segundo Secretario de la Embajada de Nicaragua en Panamá.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintitrés de Junio de 2000. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Julio del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDOPRESIDENCIALNO.295-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Señorita Antonella Alemán Estrada, como Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua ante la Santa Sede.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treintinueve de Mayo de 2000. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Julio del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDOPRESIDENCIALNO.296-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora Edelma Blanco Carvajal, Agregado de la Embajada de Nicaragua en la República de Cuba.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Julio corriente. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Julio del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.297-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Ascendera Consejero con Funciones Administrativas de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América a la Señora María Teresa Tefel de Pierson, Primer Secretario con Funciones Administrativas de esa Misión Diplomática.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del cinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Julio del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.298-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Ascender a Consejero de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América al Señor Mauricio O. Rivas, Agregado Comercial de esa Misión Diplomática.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Julio del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.299-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**UNICO**

Que habiendo recibido a las cuatro y cinco minutos de la tarde del día 3 de Julio de dos mil, de manos del Excelentísimo Señor Mohamed Ayachi, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Marruecos en la República de Nicaragua, expedidas en el

Palacio Real de Rabat, el 14 de marzo de 2000, por su Majestad el Rey de Marruecos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor Mohamed Ayachi, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Marruecos en la República de Nicaragua, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Julio del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3860 - M. 163739 - Valor C\$ 90.000

Lic. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad **RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DEC.V.**, Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GANAMIGO 2000

Clase(9)
Presentada el: cinco de Enero de 2000. - Exp. # 2000-00022
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 21 de Marzo de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya,

3-3

Reg. No. 3861 - M. 163738 - Valor C\$ 90.000

Lic. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad **TAKEDA CHEMICAL INDUSTRIES, LTD.**, Japonesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

IXENSE

Clase(5)

Presentada el: dos de Febrero de 2000. - Exp. # 2000-00497
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya,

3-3

Reg. No. 3862 - M. 163737 - Valor C\$ 90.000

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad ROGER & GALLET S.A., Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

JEAN MARIE FARINA

Clase (3)

Presentada el: ocho de Febrero de 2000. - Exp. # 2000-00598
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya,

3-3

Reg. No. 3863 - M. 163736 - Valor C\$ 90.000

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad J.C. Penney Company, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

OPTIONS BY STAFFORD

Clase (25)

Presentada el: tres de Febrero de 2000. - Exp. # 2000-00508
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya,

3-3

Reg. No. 3864 - M. 163735 - Valor C\$ 90.000

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad JEAN-CHARLES DE CASTELBAJAC, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CASTELBAJAC

Clase (3)

Presentada el: ocho de Febrero de 2000. - Exp. # 2000-00597
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya,

3-3

Reg. No. 3865 - M. 163734 - Valor C\$ 90.000

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad PUBLICACIONES SEMANA S.A., Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

SOHO

Clase (38)

Presentada el: diecisiete de Febrero de 2000. - Exp. # 2000-00742
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya,

3-3

Reg. No. 3866 - M. 163733 - Valor C\$ 90.000

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad LIPHA, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EXFOLIAC

Clase (3)

Presentada el: diecisiete de Febrero de 2000. - Exp. # 2000-00740
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya,

3-3

Reg. No. 3867 - M. 163732 - Valor C\$ 90.000

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad LIPHA, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EXFOLIAC

Clase (5)

Presentada el: diecisiete de Febrero de 2000. - Exp. # 2000-00741
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya,

3-3

Reg. No. 3868 - M. 163731 - Valor C\$ 90.000

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Amazon.com Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

AMAZON.COM

Clase (35)

Presentada el: cuatro de Febrero de 2000. - Exp. # 2000-00515
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya,

3-3

Reg. No. 3869 - M. 163730 - Valor C\$ 90.000

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Amazon.com Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

AMAZON.COM

Clase(42)

Presentada el: cuatro de Febrero de 2000. - Exp. # 2000-00517
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya,

3-3

Reg. No. 3738 - M. 166027 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, en su carácter Apoderado de la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(03)

Presentada el: veintisiete de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, catorce de Abril del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3739 - M. 166026 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, en su carácter Apoderado de la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"COLGATE PREMIER ULTRA"

Clase(21)

Presentada el: veintisiete de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, catorce de Abril del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3740 - M. 166025 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, en su carácter Apoderado de la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"TRIPLE ACTION"

Clase(03)

Presentada el: veintisiete de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, catorce de Abril del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4209 - M. 166044 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, en su carácter Apoderado de la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(03)

Presentada el: dos de Agosto de mil novecientos noventa y cinco
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, ocho de Mayo del año dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4210 - M. 166043 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, en su carácter Apoderado de la sociedad ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"NUTRI-BITE"

Clase(05)

Presentada el: cinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, ocho de Mayo del año dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4211 - M. 166042 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de la sociedad denominada LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACEUTICO LANCASCO, S.S., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"CARTIOL"

Clase(05)

Presentada el: tres de Abril del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, diez de Mayo del año dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4378 - M. 166084 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(3)

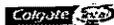
Presentada: 3-Noviembre-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 20 - Marzo - 2000. - Expediente No. 99-03749. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4379 - M. 166085 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(3)

Presentada: 3-Noviembre-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 20 - Marzo - 2000. - Expediente No. 99-03750. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4380 - M. 166082 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(3)

Presentada: 3-Noviembre-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 20 - Marzo - 2000. - Expediente No. 99-03749. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4496 - M. 0270105 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de Contenidos Digitales de México, S.A., de C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase(38)

Presentada: 6-Abril-2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 23 - Mayo - 2000. - Expediente No. 2000-01479. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4497 - M. 0270106 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de Contenidos Digitales de México, S.A., de C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase(42)

Presentada: 6-Abril-2000
Opóngase.

3916

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 23 - Mayo - 2000 - Expediente No. 2000-01480 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4498 - M. 0270109 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de Contenidos Digitales de México, S.A., de C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Servicio:

afomacho

Clase(38)
Presentada: 6-Abril-2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 23 - Mayo - 2000 - Expediente No. 2000-01481 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4499 - M. 0270107 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de Contenidos Digitales de México, S.A., de C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Servicio:

afomacho

Clase(42)
Presentada: 6-Abril-2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 23 - Mayo - 2000 - Expediente No. 2000-01482 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4500 - M. 0270104 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de Contenidos Digitales de México, S.A., de C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase(38)
Presentada: 6-Abril-2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 23 - Mayo - 2000 - Expediente No. 2000-01483 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4501 - M. 0270102 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de Contenidos Digitales de México, S.A., de C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase(38)
Presentada: 6-Abril-2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 23 - Mayo - 2000 - Expediente No. 2000-01485 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4502 - M. 0270110 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de Contenidos Digitales de México, S.A., de C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase(42)
Presentada: 6-Abril-2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 23 - Mayo - 2000 - Expediente No. 2000-01484 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4503 - M. 0270111 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de Contenidos Digitales de México, S.A., de C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase(42)
Presentada: 6-Abril-2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 - Mayo -
2000.- Expediente No. 2000-01486.- Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

3-3

Reg. No. 3411 - M. 039828 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG.,
de Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

SYNGENTA

Clase(36)
Presentada: 17-12-99.- Expediente No. 99-04364
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3412 - M. 039829 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG.,
de Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

SYNGENTA

Clase(41)
Presentada: 17-12-99.- Expediente No. 99-04365
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3413 - M. 039830 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG.,
de Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

SYNGENTA

Clase(42)
Presentada: 17-12-99.- Expediente No. 99-04366
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3414 - M. 039814 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ABBOTT
LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

CHIROCAINE

Clase(5)
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04435
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3415 - M. 039815 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BAXTER
INTERNATIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca
de Fábrica y Comercio:

E-LYTE

Clase(5)
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04441
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3417 - M. 039816 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BAXTER
INTERNATIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca
de Fábrica y Comercio:

KASELE

Clase(5)
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04442
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3418 - M. 039817 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BAXTER INTERNATIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DEPLECAT

Clase(5)
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04443
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3419 - M. 039704 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado British American Tobacco (Brands), Limited, Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Calvert

Clase(34)
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04446
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3420 - M. 039811 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado British American Tobacco (Brands), Limited, Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

York

Clase(34)
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04449
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3421 - M. 039812 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. HOFFMANN-LAROCHE AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ELEVIT

Clase(5)

Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04450
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 24-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3422 - M. 039813 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRÜNENTHAL ECUATORIANA, CIA. LTDA., de Ecuador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SUPRACOMBIN

Clase(5)
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04451
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3423 - M. 039804 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado HEALTHCOLIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

IBERTAN

Clase(5)
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04452
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3424 - M. 039807 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado HEALTHCOLIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VENOPLUS

Clase(5)
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04453
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3425 - M. 039808 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

INTEON

Clase (1)

Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04460
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3426 - M. 039809 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

INTEON

Clase (5)

Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04461
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3427 - M. 039705 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado Bioglan Pharmaplc, Gran Bretaña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CRYSTACIDE

Clase (5)

Presentada: 03-01-2000.- Expediente No. 2000-00001
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4169 - M. 039849 - Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado Stokely-Van Camp, Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 17-12-99.- Expediente No. 99-04368
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3428 - M. 039706 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado KIMBERLY-CLARK CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

KIMTECH

Clase (3)

Presentada: 03-01-2000.- Expediente No. 2000-00002
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3429 - M. 039707 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado KIMBERLY-CLARK CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

KIMTECH

Clase (16)

Presentada: 03-01-2000.- Expediente No. 2000-00003
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3430 - M. 039708 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado KIMBERLY-CLARK CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

KIMTECH

Clase (21)

Presentada: 03-01-2000.- Expediente No. 2000-00004
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3431 - M. 039710 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado E. I. du Pont de Nemours and Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TEFLON

Clase(3)
Presentada: 07-01-2000.- Expediente No. 2000-00064
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3432 - M. 040815 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

STANLEY

Clase(37)
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00585
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3433 - M. 040814 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

STANLEY

Clase(28)
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00583
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3434 - M. 040813 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

STANLEY

Clase(25)
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00582
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3435 - M. 040812 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

STANLEY

Clase(24)
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00581
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3436 - M. 040811 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

STANLEY

Clase(21)
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00580
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3437 - M. 040810 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

STANLEY

Clase (20)
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00579
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3438 - M. 040300 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

STANLEY

Clase (19)
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00578
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3439 - M. 040238 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

STANLEY

Clase (18)
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00577
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4988 - M. 230560 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de QUÍMICA Y FARMACIA, S.A. DEC.V., Mexicana, solicita Registro del nombre Comercial:

QUÍMICA Y FARMACIA, S.A. DEC.V. (QUIFA)

Para proteger y distinguir: UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, HIGIÉNICOS Y VETERINARIOS, COSMÉTICOS, EQUIPOS FARMACÉUTICOS, MEDICOS Y HOSPITALARIOS.

Presentada: Mayo 11 del 2000.

Opóngase:
Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Junio seis del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. 4990 - M. 230554 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, operando comercialmente como CONFITERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., solicita Registro del Nombre Comercial:



Para proteger y distinguir un establecimiento industrial y comercial destinado a la fabricación, comercialización y exportación de toda clase de dulces, confites, chocolates y productos afines.

Presentada: 16 de Mayo del 2000.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Junio 8 del 2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg 4991 - M. 230553 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, operando comercialmente como CONFITERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



(Clase 30)
Presentada: 16 de Mayo del 2000.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Junio 8 del 2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. 4992-M. 230552- Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, operando comercialmente como CONFITERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



(Clase 30)
Presentada: 16 de Mayo del 2000.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Junio 8 del 2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. 4993-M. 230551- Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, operando comercialmente como CONFITERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



(Clase 28)
Presentada: 16 de Mayo del 2000.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Junio 8 del 2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. 4994-M. 230557- Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, operando comercialmente como CONFITERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



(Clase 30)
Presentada: 16 de Mayo del 2000.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Junio 8 del 2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. 5302-M. -231017- Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de GEORG FISCHER AG, Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GEORG FISCHER+GF+

(Clase 09)
Presentada: 25 de Mayo del 2000.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Junio veintitrés del año dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. 5303-M. -231013- Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de GEORG FISCHER AG, Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

GEORG FISCHER+GF+

(Clase 41)
Presentada: Mayo 25 del 2000.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Junio veintitrés del año dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. 5304-M. -231018- Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de GEORG FISCHER AG, Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

GEORG FISCHER + GF +

(Clase 35)
Presentada: Mayo 25 del 2000.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Junio veintitrés del año dos mil.- Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. 5305-M. 231016- Valor C\$90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de GEORG FISCHER AG, Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GEORG FISCHER + GF +

(Clase 20)
Presentada: Mayo 25 del 2000.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Junio veintidós del año dos mil.- Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. 5306-M. 231012- Valor C\$90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de GEORG FISCHER AG, Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

GEORG FISCHER + GF +

(Clase 40)
Presentada: Mayo 25 del 2000.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Junio veintitrés del año dos mil.- Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. 5307-M. 231014- Valor C\$90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de GEORG FISCHER AG, Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

GEORG FISCHER + GF +

(Clase 37)
Presentada: Mayo 25 del 2000.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Junio veintitrés del año dos mil.- Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. 5308-M. 231022- Valor C\$90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de GEORG FISCHER AG, Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GEORG FISCHER + GF +

(Clase 17)
Presentada: Mayo 25 del 2000.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Junio veintidós del año dos mil.- Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. 5309-M. 231020- Valor C\$90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de GEORG FISCHER AG, Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GEORG FISCHER + GF +

(Clase 16)
Presentada: Mayo 25 del 2000.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Junio veintidós del año dos mil.- Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. 5310-M. 231019- Valor C\$90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de GEORG FISCHER AG, Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GEORG FISCHER + GF +

(Clase 11)
Presentada: Mayo 25 del 2000.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Junio veintidós del año dos mil.- Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. 5311-M.230547- Valor C\$90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de GEORG FISCHER AG, Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GEORG FISCHER+GF+

(Clase 08)

Presentada: Mayo 25 del 2000.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Junio veintidós del año dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. 5468-M.0230604- Valor C\$720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de PIERRE BONIN SUCESORES & COMPAÑIA, operando comercialmente como LABORATORIOS BONIN, Guatemalteco, solicita Registro de la marca de Fábrica y Comercio:



(Clase 05)

Presentada el cuatro de Mayo del dos mil.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Mayo 31 del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. 5469-M.0230605- Valor C\$720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de PIERRE BONIN SUCESORES & COMPAÑIA, operando comercialmente como LABORATORIOS BONIN, Guatemalteco, solicita Registro de la marca de Fábrica y Comercio:



(Clase 05)

Presentada 4 de Mayo del dos mil.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Mayo 31 del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. 5470-M.0230603- Valor C\$720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de PIERRE BONIN SUCESORES & COMPAÑIA, operando comercialmente como LABORATORIOS BONIN, Guatemalteco, solicita Registro de la marca de Fábrica y Comercio:



(Clase 05)

Presentada el 4 de Mayo del 2000.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Mayo 31 del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. 4989-M.0230555- Valor C\$720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, operando comercialmente como CONFITERIA AMERICANA S. A. DE C. V., Salvadoreña, solicita Registro de la marca de Fábrica y Comercio:



(Clase 30)

Presentada: Mayo 16 del 2000.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Junio 8 del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 4325 - M. 178540 - Valor C\$ 135.00

ROGER PEREZ CALERO, solicita Título Supletorio de un lote rústico situado en jurisdicción del Municipio de Tisma con un área total de C\$10.790.63 Mts., equivalente a 15.305.59 vrs., cuadradas, comprendido con el siguiente perímetro: 0-1, 140.10 mts., S60°32'W; 1-2, 76.01 mts., N29°06'W; 2-3, 144.00 mts., N60°20'E; y 3-0 76.01 mts., S26°01'E, cerrando el polígono, sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho, en cuyo caso quien lo tenga deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente edicto.- Opóngase.- Dado en el Juzgado Civil de Distrito.- Masaya, dieciocho de Mayo del año dos mil.- Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 4402 - M. 571990 - Valor C\$ 90.00

ROBERTO JOSE RAMÍREZ BAEZ, solicita Título Supletorio lote de terreno ubicado en Mata de Plátano, Macuelizo, Nueva Segovia, dos manzanas, linderos: NORTE: Fermín Duarte Lagos; SUR: Valentín Duarte Hernández; ESTE: Camilo Maradiaga; OESTE: Mediando carretera, Fermín Duarte Montenegro.- Opóngase.- Juzgado Civil de Distrito.- Ocotul, once de Abril del año dos mil.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 4403 - M. 614763 - Valor C\$ 90.00

ROSIBEL BRIONES HERNÁNDEZ, solicita Título Supletorio de solar y casa ubicado en el sector número tres Jalapa, Nueva Segovia, solar mide veinticinco varas de frente por veinticinco varas de fondo (25x25 vrs), teniendo como mejoras una casa de habitación que mide seis varas de frente por cinco varas de fondo (6x5 vrs), de paredes de adobes repellados, artesón de madera, techo de tejas de barro, piso embaldosado, con servicio de agua potable, luz eléctrica y letrina, cercado todo su alrededor con alambre de púas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rufino Molina y José Amador Bucardo; SUR: Mediando calle, Rosibel Briones Hernández; ESTE: Mediando calle, Lilliam Amaya López; OESTE: Erminia Sánchez Ferrufino.- Opóngase.- Juzgado Local Único.- Jalapa, Nueva Segovia, doce de Abril del dos mil.- Marvin H. Prado M., Srio.

3-3

Reg. No. 4404 - M. 614762 - Valor C\$ 90.00

VICTOR WILLIAM OLIVAS JARQUIN, solicita Título Supletorio de lote de terreno ubicado en la Comunidad de Yumpali, Jalapa, Nueva Segovia, extensión catorce manzanas de superficie

(14 mzs), aptas para la agricultura y pastos, cercado todo su alrededor con alambre de púas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Elia Flores Rodríguez; SUR: Erasmo Rodríguez y Juan Maradiaga; ESTE: Isidro Zúñiga; OESTE: Rufino Flores Alvarenga, Tomás Jiménez y Santos Otilio Flores.- Opóngase.- Juzgado Local Único.- Jalapa, Nueva Segovia, doce de Abril del dos mil.- Marvin H. Prado H., Srio.

3-3

Reg. No. 4406 - M. 614761 - Valor C\$ 90.00

SANTOS ANDRES COLINDRES SANCHEZ, solicita Título Supletorio de lote de terreno ubicado en el Barrio Prudencio Cerrano, Jalapa, Nueva Segovia, el que mide por el lado Norte veinticinco varas y por el lado Sur dieciséis varas, por el lado Este ocho varas y por el lado Oeste diecisiete varas, teniendo como mejoras una casa de habitación de nueve varas de frente por diez varas de fondo, paredes de adobes, techo de tejas de barro, piso natural, con servicio de agua potable y cercado todo su alrededor con alambre de púas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Miguel González; SUR: Elgécida Aráuz de Martínez; ESTE: Diego Peralta; OESTE: Juan Angel Bustamante.- Opóngase por el término y forma de Ley.- Juzgado Local Único.- Jalapa, Nueva Segovia, diez de Mayo del dos mil.- Marvin H. Prado H., Srio.

3-3

Reg. No. 4407 - M. 614764 - Valor C\$ 90.00

MARIA MANUELA CUADRA PONCE, solicita Título Supletorio propiedad inmuebles ubicada poblado San Fernando, jurisdicción Nueva Segovia, extensión cincuenta varas cuadradas, con casa de habitación, linderos: NORTE: Propiedad de Juana Valladares; SUR: Carretera a Jalapa; ESTE: Carretera a Jalapa; OESTE: Callejón que conduce a quebrada Oscura.- Opóngase.- Juzgado Civil de Distrito.- Ocotul, veintisiete de Marzo del año dos mil.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 4433 - M. 292710 - Valor C\$ 60.00
M. 179244 - Valor C\$ 40.00

MARTHA LORENA GARCIA RIOS, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado Reparto Roberto González, esta ciudad, lindantes: NORTE: Luis Luna; SUR: Adán Zepeda Quiroz; ESTE: Calle en medio, Priscila González; OESTE: Otilia Romero González.- Opóngase.- Juzgado Primero y Segundo Distrito Civil y Laboral.- Chinandega, diecinueve Mayo año dos mil.- Esperanza Martínez., Sria.

3-3

Reg. No. 4593 - M. 179548 - Valor C\$ 135.00

3926

MIGUEL ANGEL GOMEZ MENDOZA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano de ciento veintiocho metros cuadrados de extensión ubicado en el sector número cuatro de esta localidad de San Miguelito, Río San Juan, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Casa Técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; SUR: Oficina de ENITEL; ESTE: Segundo Díaz y Milton Balladarez Sandoval; OESTE: Calle de por medio, Antonio Fietes. - Opóngase. - Dado en el Juzgado Local Único de San Miguelito, Río San Juan al uno de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. - Lester Efraín García Morales, Juez Local Único de San Miguelito.

3-3

Reg. No. 4660 - M. 613274 - Valor C\$ 135.000

DIANA ZELEDONIA GUTIERREZ QUINTERO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno, situado al Sur de la Desmotadora Depsa de esta ciudad, que formó parte de la finca conocida bajo el nombre de Filadelfia, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Luis Pérez Centeno; SUR: León Pallais Debayle; ESTE: Ana Julia Gutiérrez Quintero; y OESTE: Camino en medio, sucesores de Mateo Castillo. - Opóngase. - Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, veintinueve de Mayo del año dos mil. - M. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

3-3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 5586 - M. 178423 - Valor C\$ 30.00

La señora **ANALUCIA MARENCO ALTAMIRANO**, solicita que se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejase su señor padre **José Roberto Marengo Espinoza**, quien se crea con mejor o igual derecho. Opóngase en el término de Ley. Managua, cuatro de Julio del año dos mil. - Las diez y tres minutos de la mañana. - Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 5596 - M. 247536 - Valor C\$ 30.00

TERESA CONESA RODRÍGUEZ, conocida como **MARIA TERESA RODRÍGUEZ GUTIERREZ**, solicita ser declarada heredera universal en unión de su hermana **CARLOTA MERCEDES RODRÍGUEZ GUTIERREZ**, de los bienes, derechos, acciones, que al fallecer dejara su hermana **Matilde Rosa Elba Rodríguez Gutiérrez**, conocida como **Elba Rosa Rodríguez Gutiérrez**. Opónganse. - Juzgado Primero Civil de Distrito. León, doce de Junio del año dos mil. - Socorro García I., Sra.

Reg. No. 5597 - M. 481721 - Valor C\$ 30.00

La señora **AMALIA DEL SOCORRO SOLÓRZANO VARGAS**, solicita que se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejase el señor **Manuel Angel Torres Dávila**, quien se crea con igual o mejor derecho, opóngase dentro del término de Ley. - Managua, cuatro de Julio del año dos mil. Las once y diez minutos de la mañana. - Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 5598 - M. 710677 - Valor C\$ 30.00

MANUELA DEL CARMEN NAVARRETE OPORTA, solicita se declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejó al morir el señor **Pedro Joaquín Navarrete**. - Opóngase. - Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas, doce de Mayo del dos mil. - Brenda Lee Villarreal, Secretaria Judicial Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

Reg. No. 5599 - M. 710676 - Valor C\$ 30.00

ROXANA PAOLA SERRANO GUTIERREZ, solicita que se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que dejó al morir el señor **Hernán Serrano Cerda**, en unión de su hermano **WALTER MARSELL SERRANO GUTIERREZ**. - Opóngase. - Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas, ocho de Junio del dos mil. - Brenda Lee Villarreal C., Secretaria Judicial, Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas.

Reg. No. 5600 - M. 710671 - Valor C\$ 30.00

JOEL SOLIS GONZALEZ, mayor de edad, casado, Factor de Comercio y de este domicilio, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre **Héctor Nathan Solis Cruz**, (q. e. p. d.). - Interesados opónganse en el término legal. - Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito. - Managua, trece de Junio del año dos mil. - Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Abogada y Juez Quinto Civil de Distrito, Managua.

Reg. No. 5630 - M. 613366 - Valor C\$ 90.00

JUAN ESTEBAN CANO, solicita que se le declare como único y universal heredero de los bienes, derecho y acciones que al fallecer le dejó su difunta madre **Mercedes Cano López**, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, señalando el siguiente bien una propiedad llamada La Pita, ubicada en jurisdicción de Santa Teresa, con una extensión de seis manzanas de superficie, comprendida entre los siguientes linderos: ORIENTE: Predio de Napoleón Cano García; PONIENTE: Antonio Vindel Serrano, antes, hoy Don Elías Serrano; NORTE: Antonio Vindel Serrano, antes, hoy Napoleón Cano, y SUR: Antonio Vindel, hoy Ramona Umaña, dicha finca tiene

todas las mejoras, edificaciones y servidumbres, la cual se encuentra inscrita en Asiento 2º, Folio 33, Tomo 205, Finca Número 4,930, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Carazo.- Interesados opónganse.- Juzgado Civil de Distrito.- Jinotepe, veintuno de Junio del año dos mil.- Dr. Jacinto Alberto Chávez L., Juez Civil de Distrito por Ministerio de la Ley, Jinotepe.- Lic. Adelaida M. Carballo C., Sria. Civil de Distrito, Jinotepe.

Reg. No. 5648 - M. 251792 - Valor C\$30.00

La señora **CORA GUADALUPE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, solicita ser declarada heredera universal de todos los derechos, acciones y bienes, que al morir dejara su señora madre **Lidia María Jiménez Hernández**.- Opóngase los interesados en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil.- Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.- Zayra Rivas, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 5649 - M. 613357 - Valor C\$30.00

MARIA ENNA MURCIA HIDALGO CHAVEZ y **SIGNA CRISTINA HIDALGO CHAVEZ**, mayores de edad, casadas, ama de casa y del domicilio de Estelí, solicitan se les declare herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que dejara al morir su difunta hermana **Leticia Hidalgo Chávez**.- Interesados oponerse en el término legal.- Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Oscar Sánchez M. Secretario.

CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **MARLON MAYORGA VALLEJOS**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES**, de: **JIMMY ANTONIO AREAS VALLEJOS, ROBERTO IVAN VALLEJOS LOPEZ Y MIGUEL ANGEL LAGUNA MORENO**. Bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde este se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil.- Dr(a) Walter Erick Solís, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JESSY ANTONIO TERCERO LAU**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **ROBO CON INTIMIDACION**, de: **MODESTO IZAGUIRRE TELLEZ Y ESPERANZA SILVA WAYNER**. Bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde este se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil.- Dr(a) Walter Erick Solís, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **ANALMIR LINARTE JIMENEZ**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **ROBO CON FUERZA**, de: **NINOSKA COREA PILARTE**. Bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde este se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil.- Dr (a) Walter Erick Solís, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JOSE FRANCISCO GONZALEZ**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **ESTAFA**, de: **CAMILO ANTONIO BALTODANO LEYVA**. Bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde este se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil.- Dr (a) Walter Erick Solís, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **PEDRO INOCENCIO SAMPSON MENDOZA**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **ESTELIONATO**, de: **CONSEJO DE IGLESIA EVANGELICA POR-ALIANZA**. Bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde este se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil.- Dr(a) Walter Erick Solís, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.